



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento los viernes en horario de tarde y los sábados en horario de mañana y tarde.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Artículo 4º .-

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el Artículo 5 de esta ordenanza.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad de 145,00 € cuando el servicio se realice en dependencias municipales de



lunes a viernes y la cantidad de 300,00 € cuando el servicio tenga lugar en espacios particulares autorizados o durante los sábados y domingos.

VI. REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6º.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha publicación BOPZ: 04/08/17